



6° 137

Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2° y 3° de su Libertad

Poder general

D. Rosendo Gao

Sea notorio como

A
D. Juana Balverde
su mujer

Yo Don Rosendo Gao, del Comercio de esta Ciudad, y a proxi-

ma partida para el Seneyno por el tenor de la presente, otorgo, que doy mi Poder cumplido el que por Derecho se requiere, y es necesario a Doña Juana Balverde mi legitima mujer, para que a mi nombre, y representando mi propia persona recaude, y cobre judicial o extrajudicialmente de todo Individuo que sea mi deudor, tesorerias del Estado, y de otras Corporaciones las cantidades y pesos, frutos, y efectos, que se me estén debiendo hasta el dia de hoy y debieren en adelante. en virtud de Escrituras y obligacion, vales, libranzas, Partidas y Registro, heren

Consulado
1823

3

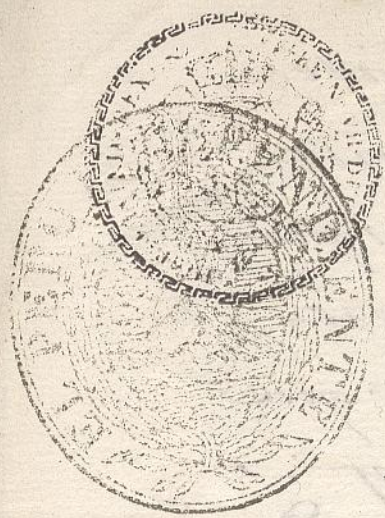
TC
CAS 42
Doc. 98
fol. 6

cias, legados, donaciones, restituciones
y impresos de empreritos; y por pleytos,
sentencias, mandamientos, o por otra
causa, y raron que sea, pidiendo, y
tomando cuentas a los dichos mis deu-
dones, y con mis acreedores, las quales
aprobara, o adicionara segun sus cono-
cimientoy, y documentoy con que se
instruya, o nombrando en caso precii-
so contadores expertos que las ajusten
y liquiden, y con presidente apro-
bacion cobrara y pagara lo que re-
sultare = Para que pueda transar
por si, y conceder esperas, y los
pleytos por compromisos, nombran-
do Ineces juais arbitros arbitrado-
res, amigables, componedores, y ter-
ceros en discordia, obligandome a que
estare y pasare por las transac-
ciones que haga, laudos y senten-
cias que se pronuncien dentro
del termino que se señale, bajo se
las penas, juramentos, clausulas,
y condiciones que pactare = Para
que pueda vender qualesquiera
de mis bienes, muebles, efectos, y
Esclavos en el mas alto precio que

#

Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO



Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad

se proporcione, dandose por entre-
gado del dinero que reciba, desistiendo-
me de la propiedad que transferirá
en los compradores, y obligandome á
su saneamiento en legal forma - ta-
ra que pueda ceder, y aceptar cesiones,
en cuenta y pago de mis créditos
activos y pasivos con obligacion
de saneamiento ó sin ella, y segun
lo exijan las circunstancias. ~
En consecuencia de todo lo qual
otorgará por ante qualesquier
Escribano de fe publica Recibos,
cartas de pago, cancelaciones,
finiquitos, lastos, transacciones, ~
compromisos, ventas, cesiones, ~
aceptaciones, y quantos Ins-
trumentos y resguardos se le
pidan: y finalmente, le con-
fiero este Poder general para la
defensa de mis pleytos activos
#

y pasivos con tal que no coniter-
se á nueva demanda sin que
primero se me haga saber en per-
sona, y en dichos pleytos se pre-
sentara ante las Justicias á que
corresponda con los papeles y
documentos respectivos, pidiendo
reconocimientos, juramentos, man-
damientos, requirimientos, execu-
ciones, embargos, pregones, ventas,
trances, y remates de bienes, y
execute quantos actos, y dili-
gencias judiciales y extrajudi-
ciales convengari, hasta que di-
chos pleytos y cobros se fenes-
can, y acaben por los trami-
tes del Derecho. Para todo lo
qual doy y confiero á la referi-
da Doña Juana Balverde
mi muger el mas amplio
y eficaz Poder que necesite, y
al mismo tiempo licencia
quanta sea necesaria pa-
ra que por si obre en todos
los asuntos relativos á sus
particulares intereces, y

#

encapitaciones de Esclavos, y
 y otros bienes con libre y
 general administracion en
 quanto á lo referido y sus
 incidencias con relevacion
 en forma, y facultad expre-
 sa se que lo pueda substi-
 tuir en el todo ó parte, re-
 boque unos Substitutos, y
 nombre otros de nuevo, y
 arreglándose para quanto
 pueda ocurrir sobre mis ne-
 gocios é intereses á las ins-
 trucciones que le dexo, y á las
 cartas ordenes que le dija en lo suc-
 cesivo, y al cumplimiento y firme-
 ra de quanto execute en virtud
 de este Poder obligo mis bienes ha-
 bidos y por haber segun Derecho.
 Que es fecho en Lima á ocho de
 Mayo, de mil ochocientos veinte y
 dos, año segundo de su Independen-
 cia. Y el otorgante á quien Yo
 el presente escribano doy fe, conosco,



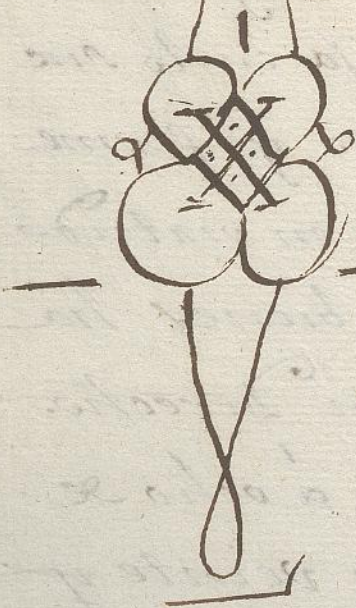
Un quartillo

UNO CUARTO: UN CUARTILLO:
MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO

Para independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

lo firmó siendo testigos Don José Ga-
briel Morales, Don Manuel Mesa, y
Don Gabriel Vicente de Acosta = Rosendo
Gao = Ante mí Ignacio Dillon Salazar.

Concuerda con el poder original en su con-
texto que pasó ante mí, y queda en mi Regis-
tro á que me remito, y para que conste de
pedimento del otorgante doy el presente tes-
timonio que signo y firmo en Lima á
trece de Mayo de mil ochocientos veinte y
dos, año segundo de su Independencia



Ignacio Dillon Salazar

Secretario D. Jose Mendoza

Subare v. entenda Escritura de obligacion de setecientos
sesenta y siete y q. me resta D. Tadeo Lopez, en este
terminos quinientos y Arrendam. a la casa de los Judios
y doscientos sesenta y siete Resto de vino y tablas que
le beudi, cuyo pago me hade hacer en el termino
a quatro meses contados desde esta fecha, a que
agregara v. las demas clausulas a estilo Lima
y Feb. 20 de 1816.

Rosendo Gao

DM#767p.

Sr. D. Rosendo Gao.

Quida otorgada a favor de v. r. D. Tadeo
Lopez en mi Prop. y con esta fecha la Esc. se obliga
cion a q. se contrate la escritura q. precede. Li-
ma, y Feb. 20. de 1816.

Jose Mendoza y Dra. Cruz

SETECIENTOS Y DOS
TOS DOS Y OCHOCIENTOS Y
TRES, ANOS DE MIL OCHOCEN-
TOS TERCERO, DOS REA-

DOS TERCEROS.



Le hizo mandada, se le notifique
 que dentro de 20 dias, mede y pague
 la citada cantidad, y no verificandolo
 se traben execucion y embargo de sus
 bienes, por la emendada cantidad y
 costas, que sera jurada y la deuda
 por el texto de la cuenta legit. por el
 Mand. Cayetano Semino
 y Larrea Juana Valverde

S. J.
 Oidor de Sevilla
 Argota
 Jurado
 D. Garcia

Por presentado el Poder y Volera qd se refieren
 notifiquese adn. Dado Lopez satisfaga la cantidad
 qd se le cobra dentro de veinte dia, y baste en
 apercibimiento. Lima y abril 10. 1726.





Sueldo

En diez y siete de dho mes y año, notifiqué
 a D. Dado Lopez el contenido del dho
 que antecede, quien enmendado de el firmo de qd
 ratifico —

Lopez

Sueldo



6

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

P. S. Suor y Comulc

D Judio Lopez de este comercio Ante V. S. pareco y digo:—
Que se me ha hecho saber una providencia apertimento a D. Jua-
na Babrude muger legitima de D. Rosendo Gao, redunda, a que
pague dentro de tres dias, y bajo apercosim^{to}. En el acto de la intimad
cion me sorprendi a tal modo, pues haciendo recuerdo que entre los
Acresdores que tube, uno de ellos fue D. Gao, y segun hago recuerdo
este credito se haya voluto por haber chancelado con el vindicado
Gao. Lo que quita toda duda son los Documentes, y como en mi po-
dor no se hallan ningunas acausa de que los q. mantenian se los pasé
a D. Tomas Morales como uno de los Contadores p. finalizar
la Cuestion pendiente con el Convento de Santo Domingo. A mas
de esto tambien hago recuerdo que en los autos del Concurso
ha de haber constancia acerca de este pago. Asi pues, y sin que
se crea q. mi animo es oponerme a las providencias de V. S. le ha
go presente, q. teniendo los autos a la vista la cosa es bien cen-
alla, y se vendra en conosim^{to} no soy deudor de la Cantidad q.
hoy se repite. Lo quid mediante

A V. S. pido y sup. ^{co} se sirva proveer, y mandar en la conformidad q.
prossimam. Uebs expuesto, en justia q. a la que pide, fuesse no pro-
ceder de malicia, y p. ello ^{co}

Judio Lopez

Optis de Sevilla.
Messas Galvason.
Argote.

Ariza.

J. Garcia.

Inviene al acuerdo de la corporacion de este Excmo
p. los efectos q' haya lugar. Lima y Ab. 20. 1826.



Sueldo

En este día mes, y año, instruy ala parte de D. Juana Valverde
del tenor del presente escrito, segun lo mandado en el antecedente
Decreto de J. Real.

Sueldo